



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0020 -2016-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 22 ENE. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 2121-2015-ANA-ALA-MAP, solicitado por el señor Leoncio Hurtado Vega, sobre Regularización de licencia de uso de agua con fines Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° inciso 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el artículo 3° inciso 2 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Regularización es el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad, del procedimiento de formalización.

Que si bien es cierto que el artículo 11° inciso 11.1 de la norma antes citada dispone que en los casos de regularización la Autoridad Local del Agua inicia el procedimiento sancionador y aplica como multa la escala establecida en la citada norma, no es menor cierto que en dicha escala de multar se ha previsto que aquellos administrados que utilizan el agua superficial, en predios menores a 5 hectáreas están exoneradas de la sanción tal como ocurre en el caso concreto en que el área de riego es de 2.91 Has, en ese sentido no corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el Informe Técnico N° 126-2015-ANA/AAA.XI PA-SDARH., se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por lo tanto es procedente otorgar Derecho de Uso de Agua con fines Agrarios en la modalidad de Regularización a favor del señor Leoncio Hurtado Vega, de las aguas provenientes del Manantial Chaupiccata y la Quebrada Puca Puca, ubicado en la Comunidad Campesina de Auquibamba, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, región Apurímac.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios en la modalidad de Regularización, a favor del señor Leoncio Hurtado Vega, de las aguas provenientes del Manantial Chaupiccata y la Quebrada Puca Puca, las que serán utilizadas, en el predio ubicado en la Comunidad Campesina de Auquibamba, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, región Apurímac, por un volumen total de hasta 6508.46 m³/año, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:





Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						
		Política			Hidrográfica		Geográfica	
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 s	
							Este (m)	Norte (m)
Manantial	Chaupiccata	Apurímac	Abancay	Pichirhua	Cuenca Pachachaca	49992	718 959	8 486 862
Quebrada	Puca Puca	Apurímac	Abancay	Pichirhua	Cuenca Pachachaca	49992	719 051	8 486 656

Demanda de Agua Mensualizada otorgado:



Descripción	Volumen Mensualizado (m³)												Volumen Total(m³)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Manantial Chaupiccata	-	-	-	348.42	351.51	948.41	1,029.23	503.73	379.82	475.33	302.51	-	4,338.97
Quebrada Puca Puca	-	-	-	174.21	175.75	474.21	514.62	251.87	189.91	237.67	151.26	-	2,169.49
TOTAL	-	-	-	522.63	527.26	1422.62	1543.85	755.6	569.73	713.00	453.77	-	6508.46

Artículo 2°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

Artículo 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al señor Leoncio Hurtado Vega, y remitase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Tramite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Medio Apurímac- Pachachaca.

Regístrese y comuníquese



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac